



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñajimeno sobre el «Reglamento regulador del fomento de servicios de naturaleza social», cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FOMENTO DE SERVICIOS DE NATURALEZA SOCIAL

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el presente Reglamento con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas residentes en el municipio.

Artículo 1. – Fundamento legal.

El Reglamento incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

El presente Reglamento se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Las subvenciones que se concedan relativas a las actividades que se recogen en el presente Reglamento serán con cargo a la partida presupuestaria en que se hayan consignado del presupuesto general del Ayuntamiento de Cardeñajimeno del ejercicio que corresponda, y se otorgarán en régimen de concesión directa en función de su interés público y social previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. – Finalidad y objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las actuaciones municipales para llevar a cabo el fomento de servicios de naturaleza social a favor de los vecinos del municipio.



Dichas actuaciones de fomento podrán llevarse a cabo directamente, mediante actividades o servicios que organice o preste el propio Ayuntamiento o indirectamente, mediante la concesión de ayudas a los vecinos para que puedan costear los servicios que se procuren por otros medios.

Se consideran servicios de naturaleza social aquellos que, sin tener carácter de mínimos y obligatorios para el Ayuntamiento, son demandados por el vecindario para desarrollar sus capacidades personales y sociales y que contribuyen a mejorar su calidad de vida y a paliar las desventajas de residir en el medio rural.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las acciones de fomento a las que se refiere el presente Reglamento los vecinos del municipio de Cardeñajimeno, entendiéndose por tales a los residentes en el mismo y que como tal se encuentran inscritos en el Padrón de Habitantes Municipal con una antigüedad superior a 6 meses; dicha antigüedad no será necesaria cuando se pueda acreditar la adquisición de vivienda habitual en el municipio mediante la presentación de documento público de compraventa.

El cómputo de la antigüedad se contará a la fecha de realizar la solicitud para participar en cualquiera de las acciones de fomento, no en el momento de desarrollo de la misma.

Artículo 4. – Actividades y servicios de titularidad y gestión municipal.

El Ayuntamiento prestará servicios de su propia titularidad, gestionándolos directa o indirectamente, en los siguientes campos:

- Fomento de la educación tanto a menores como a adultos.
- Promoción del deporte y la vida sana.
- Apoyo a las familias al objeto de conciliar la vida laboral y familiar.
- Promoción de la cultura y la convivencia social.
- Ocupación del tiempo libre.

Artículo 5. – Actividades y servicios subvencionables.

El Ayuntamiento asistirá a los vecinos al objeto de que tengan acceso a los servicios que se citan, concediendo ayudas económicas para la financiación del coste de los mismos:

- Actividades extraescolares para menores.
- Cursos formativos para adultos.
- Prácticas, entrenamientos y actividades deportivas.
- Eventos lúdicos.
- Viajes y excursiones de convivencia.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñajimeno, a 9 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Alberto Iglesias Ruiz